



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA YANET GARCÍA JIMÉNEZ
DEMANDADO: SERGIO ALONSO LONDOÑO GUTIÉRREZ
RADICADO: 05088 40 03 001 2020-00372
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
TERRITORIAL

La parte demandante presenta demanda ejecutiva en contra del señor SERGIO ALONSO LONDOÑO GUTIÉRREZ.

De conformidad con el Numeral 1° y 3° del Artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia en atención al factor territorial, se determina por el domicilio de la parte demandada y por el lugar de cumplimiento de la obligación contractual.

Ahora, la parte actora en el encabezado de la demanda indica que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, sin establecer con claridad cuál es “la municipalidad”; posteriormente, en el acápite de competencia y cuantía, indica que lo es por el domicilio de la demandada, pero también de la parte demandante la cual tiene su domicilio en la ciudad de Bello. En el acápite de notificaciones, se establece para la notificación a la parte demandada una dirección ubicada en la ciudad de Medellín, en la misma ciudad que se reporta como su domicilio en el título base de ejecución (pagaré), esto es, en el Barrio Manrique Central.

Por lo anterior, como el domicilio de la parte demandada es el municipio de Medellín, y como el fuero escogido por el accionante fue el general, procede el rechazo de plano de la presente demanda por falta de competencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 inc 2° del Código General del Proceso.

En razón a lo brevemente expuesto y atendiendo a la regla general de competencia, remítanse las diligencias al Juez Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Medellín - Antioquia.

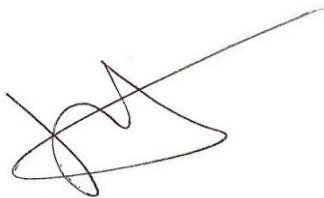
Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por MARÍA YANET GARCÍA JIMÉNEZ en contra de SERGIO ALONSO LONDOÑO GUTIÉRREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITASE al Juez Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Medellín - Antioquia, a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria